



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE INGENIERIA Y
CONSTRUCCION ALINCO LIMITADA.

RES. EXENTA N° 417 2018.

Arica, 08 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 2 de fecha 4 de enero de 2016 que inscribe a la empresa Ingeniería y Construcción Alinco Limitada en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 268 de 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Alinco; el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 268 de fecha 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Alinco Limitada.
2. Que el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada, indicando: **“La empresa contratista debió reparar las no conformidades denunciadas por la beneficiaria y observadas por el FTO de SERVIU en la vivienda. El SERVIU a través de FTO verificó las gestiones correctivas por calidad de materiales y ejecución de reparaciones de observaciones al contratista. La beneficiaria indica estar conforme, con las gestiones de SERVIU y Constructora Alinco. La situación informada y revisada en terreno, no se enmarca dentro de las infracciones del**

D.S. N° 127 (V. y U.) año 1977, según corresponda; en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)

3. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
4. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Ingeniería y Construcción Alinco Ltda. r.u.t. N° 76.551.660-9, con domicilio en Berto Fernández N° 1975 de la ciudad de Santiago.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

FRH/KAM/PVB

Distribución:

- Ingeniería y Construcción Alinco Ltda. r.u.t. N° 76.551.660-9, con domicilio en Berto Fernández N° 1975, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.